

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. . Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2019-012

Auto: 1300

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado **LA FUNDACION FESCO** en contra de **JOSÉ WILLIAM GIRALDO ARIAS, IVÁN GIRALDO ARIAS y JHON WILDER GIRALDO ARIAS** tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1276f43f401cd15a40770ffafdea31da990615d75566aacf691a5394082356b6**

Documento generado en 11/08/2022 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>